



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2019 - 0366**

Se le informa a la apoderada ZULEINY ARIAS TAMAYO, que en el auto de 16 de diciembre de 2021 (archivos 6 y 7 Cdo.4), no se le corrió ningún traslado. De hecho, allí se señaló con suma claridad, que dicha actuación se surtirá, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

De otro lado, se le advierte al abogado CARLOS GERARDO PORTELA (archivo 5 Cdo.4), que a futuro deberá remitirle a su contraparte, copia de cada uno de sus memoriales, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Sin embargo, el Despacho se abstiene de imponerle una multa al reseñado letrado, pese a la solicitud elevada por su contrincante en ese sentido (archivo 8 Cdo.4).

Finalmente, la petición del doctor JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, relacionada con un supuesto “allanamiento” a las pretensiones de la demanda acumulada por parte del encartado GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ no puede ser acogida.

Nótese que, al interior de este recaudo coactivo, iniciado por INCAPITAL COLOMBIA S.A.S., el convocado GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ está representado por el togado CARLOS GERARDO PORTELA, tal como quedó establecido en el aludido proveído de 16 de diciembre de 2021 (archivo 6 Cdo.4), mientras que, en el ejecutivo singular, radicado inicialmente ante este Juzgado, lo está por la abogada MAGDA ESPERANZA RAMÍREZ VÉLEZ.

Por lo tanto, la manifestación indicada por el doctor GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (archivo 8 Cdo.4), que le endilga a su homóloga MAGDA ESPERANZA RAMÍREZ VÉLEZ, no tiene ninguna eficacia en este sumario, al no ostentar aquí, en el trámite prendario, la vocería del mencionado moroso. Aunado a ello, el escrito al que hace referencia data del 28 de octubre de 2021, mientras que el mandamiento de pago acumulado fue librado el 8 de noviembre de la pasada anualidad (archivo 3 Cdo.,4), lo que le resta toda eficacia procesal.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**  
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., 31/01/2022 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 de esta misma fecha. - Miguel Ávila Barón Secretario
---

AP